REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2023-266
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 28 de septiembre de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2023-007.

DRA. PETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO SANTO DOMINGO Mat 4437

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de una empresa para ejecutar la auditoría legal y financiera a los periodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrito bajo el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "RI" o **"LA PRIMERA PARTE";**

Y la empresa, **MALENA DFK INTERNATIONAL, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-25298-1, con domicilio social en la calle Filomena Gómez de Cova núm. 3, Edificio Corporativo 2015, Suite 909, ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **CLARA JACQUELINE FERREIRA DE MALENA,** dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0832863-4, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

PODER JUDICIAL * REGISTRO INMOBILIARIO * RNC: 4-24-00093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial."*

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GCF-2023-001, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de empresa para ejecutar la auditoría legal y financiera a los períodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario (RI).

5. En fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromisos de fondos con el núm. de referencia GCF-2023-001 para la contratación de una firma de auditores externos para la

EMS.

MALENA DFK AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL SANTO DOMINGO, REP. DOM.

realización de la auditoría legal y financiera en los periodos enero-diciembre de 2021 y enero-diciembre de 2022 del Registro Inmobiliario, por un valor de RD$4,800,000.00, cuenta presupuestaria POA núm. 1.6.1 *"Adquirir servicio de publicidad, jurídicos, médicos y otros necesarios para el RI"*.

6. En fechas 29 y 30 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria en los periódicos de circulación nacional *"El Caribe"* y *"Listín Diario"* y, por otro lado, en fecha 29 de junio de 2023 publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 17 empresas.

7. En fecha 28 de septiembre de 2023, mediante Acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-007, llevado a cabo para la contratación de una empresa para ejecutar la auditoría legal y financiera a los períodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Valor total de la oferta económica	Condiciones
Malena, DFK International, S.R.L.	130252981	RD$4,071,000.00	**Entrega:** **P.1 Informe final de auditoría año 2021:** En un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la emisión de la orden de compras. **P.2 Informe final de auditoría año 2022:** En un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la solicitud de inicio de trabajo por parte del área requirente. **Nota:** El orden de entrega de los informes y la duración estimada de la entrega de cada producto puede variar, por lo que podrán ser pagados en el orden en que sean entregados y aceptados conforme. **Forma de pago:** **A. P.1 Informe final de auditoría año 2021:** Correspondiente al 50% del monto total adjudicado, desglosado de la siguiente manera: **a.** Primer pago de un 20% del valor correspondiente al P1, a partir de la emisión del acta de inicio de los trabajos de campo; **b.** Segundo pago de un 40% del valor correspondiente al P1, a partir de la emisión del acta de conclusión de los trabajos de campo; y **c.** Tercer y último pago de un 40% del valor correspondiente al P1, a partir de la recepción y aprobación del informe final de auditoría año 2021.

Proveedor	RNC	Valor total de la oferta económica	Condiciones
			B. P.2 Informe final de auditoría año 2022: Correspondiente al 50% del monto total adjudicado, desglosado de la siguiente manera: **a.** Primer pago de un 20% del valor correspondiente al P2, a partir de la emisión del acta de inicio de los trabajos de campo; **b.** Segundo pago de un 40% del valor correspondiente al P2, a partir de la emisión del acta de conclusión de los trabajos de campo; y **c.** Tercer y último pago de un 40% del valor correspondiente al P1, a partir de la recepción y aprobación del informe final de auditoría año 2022. **Nota:** El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

DRA. PETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat. 4437 SANTO DOMINGO, D.N.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 15 de agosto de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la auditoría legal y financiera a los períodos enero-diciembre 2021 y enero-diciembre 2022 del Registro Inmobiliario y exprese su opinión sobre razonabilidad de la ejecución presupuestaria, los informes financieros y el nivel de cumplimiento de los procesos de compras y contrataciones del Registro Inmobiliario, realizando lo descrito a continuación:

a) Examinar el manejo de los recursos financieros del Registro Inmobiliario para establecer el grado de profesionalismo y eficacia que los funcionarios a cargo han empleado en la administración de los recursos.
b) Evaluar la eficiencia, eficacia y oportunidad de procedimientos y controles aplicados con la correcta ejecución de los ingresos y gastos del Registro Inmobiliario.
c) Obtener un dictamen sobre la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la ejecución financiera y presupuestaria del Registro Inmobiliario.
d) Realizar una evaluación de los procedimientos de compras y contrataciones, donde se determine el grado de cumplimiento y su ajuste o no conforme a las legislaciones vigentes, reglamentos, resoluciones y manuales de procedimientos establecidos.
e) Recibir recomendaciones dirigidas a mejorar el control interno y los procedimientos de compras y contrataciones del Registro Inmobiliario.
f) Ejecutar y concluir los trabajos de campo correspondientes a las auditorías de los años 2021 y 2022.

EMS.

MALENA DFK AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL SANTO DOMINGO, REP. DOM.

g) Elaborar y entregar los informes preliminares correspondientes a las auditorías de los años 2021 y 2022.
h) Elaborar y presentar los informes finales correspondientes a las auditorías de los años 2021 y 2022.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el servicio prestado por ésta tendrá el alcance siguiente:

a) Obtener una opinión sobre el manejo de los recursos financieros y la razonabilidad de la presentación de los estados financieros.
b) Obtener un dictamen sobre los procesos de compra y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a la ejecución de los mismos.
c) Emitir recomendaciones dirigidas a mejorar los procesos y controles internos para el fortalecimiento de la gestión de los recursos financieros y de los procesos de compra.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE garantiza que el personal propuesto para realizar la auditoría legal y financiera objeto de esta contratación, cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

a. El pliego de condiciones del procedimiento.
b. El contrato propiamente dicho.
c. Las ofertas técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE.**
d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 4-1101-1173, emitida en fecha 3 de noviembre de 2023, por Atlántica Seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$4,071,000.00), monto que será pagado de la siguiente manera:

A. P.1 Informe final de auditoría año 2021: Un monto total de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,035,500.00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contratación, desglosado de la siguiente manera: **a.** Un monto de CUATROCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$407,100.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al P.1, a partir de la emisión del acta de inicio de los trabajos de campo; **b.** Un monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$814,200.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente al P.1, a partir de la emisión del acta de conclusión de los trabajos de campo; y, **c.** Un monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$814,200.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente al P.1, a partir de la emisión de la recepción y aprobación del informe final de auditoría año 2021.

B. P.1 Informe final de auditoría año 2022: Un monto total de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,035,500.00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contratación, desglosado de la siguiente manera: **a.** Un monto de CUATROCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$407,100.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al P.2, a partir de la emisión del acta de inicio

de los trabajos de campo; **b.** Un monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$814,200.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente al P.2, a partir de la emisión del acta de conclusión de los trabajos de campo; y, **c.** Un monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$814,200.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente al P.2, a partir de la emisión de la recepción y aprobación del informe final de auditoría año 2022.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos contra presentación de factura y actas de aceptación de los productos requeridos, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los productos indicados a continuación:

Producto	Actividades	Tiempo de entrega
P.1 Informe final de auditoría año 2021.	• Inicio del trabajo de campo. • Conclusión del trabajo de campo. • Entrega de informe preliminar. • Presentación y entrega del informe final.	No mayor a 60 días calendario, contados a partir de la emisión de la orden de compras.
P.2 Informe final de auditoría año 2022.	• Inicio del trabajo de campo. • Conclusión del trabajo de campo. • Entrega de informe preliminar. • Presentación y entrega del informe final.	No mayor a 60 días calendario, contados a partir de la solicitud de inicio de trabajo por parte del área requirente.

PÁRRAFO I: El orden de entrega de los informes y la duración estimada de la entrega de cada producto puede variar, por lo que podrán ser pagados en el orden en que sean entregados y aceptados conforme.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación y productos resultantes de la presente contratación deberá ser entregada a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de sus Actas correspondientes. Las Actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE contará con 15 días para revisar los informes que se le suministren y para emitir observaciones, comentarios o manifestar la aprobación de los mismos. En caso de presentarse observaciones y/o comentarios que requieran modificación o aclaración por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, la misma entregará dichas correcciones o aclaraciones en un plazo máximo de 10 días. En este caso, **LA PRIMERA**

PARTE tendrá 5 días adicionales para la revisión y aprobación de las correcciones o aclaraciones realizadas.

PÁRRAFO IV: En los casos donde por la complejidad o naturaleza de las revisiones o modificaciones a realizar, cualquiera de las partes requiera un mayor número de días de los estipulados anteriormente, la misma informará por escrito a las demás partes explicando el motivo por el que necesitará una mayor cantidad de tiempo, así como explicando si este nuevo plazo afecta de alguna forma el cronograma de proyecto formalizado al iniciar la contratación.

PÁRRAFO V: Para todo cambio los plazos de respuestas deberán requerirse por escrito con la aprobación de **LAS PARTES** involucradas.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE prestará sus servicios en la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicada en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. **LA PRIMERA PARTE** proporcionará el espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades del proyecto, reuniones de trabajo y presentaciones de validación. **LA SEGUNDA PARTE** podrá trabajar de forma remota previo acuerdo y coordinación con **LA PRIMERA PARTE** y las demás direcciones.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de treinta y seis (36) meses, a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 4-1101-1173, de fecha 3 de noviembre de 2023, emitida por Atlántica Seguros, S.A. por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$162,840.00), la cual será válida hasta el día 3 de noviembre de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas

DRA. PETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat 4437 SANTO DOMINGO D.N.

de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: Los productos de la contratación en su totalidad: código fuente, escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados y toda documentación producto del servicio a contratar, serán de total propiedad de **LA SEGUNDA PARTE**, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO III: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC: 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del contratista.
b) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
c) Si **LA SEGUNDA PARTE** se demora en la ejecución de la contratación.

MALENA DFK AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL SANTO DOMINGO, REP. DOM.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el

MALENA BDFK
AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

DRA. PETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat 4437 SANTO DOMINGO

requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso; si llegado el plazo de los cinco (5) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**.
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el artículo 14 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que **LA PRIMERA PARTE** le notifique la terminación.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC: 4-24000093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

EMS.

MALENA DFK
AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, en el día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC: 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN

LA PRIMERA PARTE

MALENA DFK INTERNATIONAL, S.R.L.
representada por
CLARA JACQUELINE FERREIRA DE MALENA

LA SEGUNDA PARTE

MALENA DFK
AN INDEPENDENT MEMBER FIRM OF DFK INTERNATIONAL
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **CLARA JACQUELINE FERREIRA DE MALENA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

DRA. PETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat. 4437 SANTO DOMINGO, D.N.

NOTARIO PUBLICO

RJNG/emsv/hpg/yv